

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 78, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Próximo a vencer el plazo que concedió la Orden de 27 de noviembre próximo pasado, por la que se facilitaba el envío a España de paquetes de tipo familiar y por continuar recibiendo reiteradas peticiones de que al régimen de envío de dichos paquetes se le dé una mayor estabilidad, al propio tiempo que se dicten nuevas normas que permitan coordinar nuestra legislación con la de los países de donde dichos paquetes proceden, se considera conveniente dictar una disposición que, recogiendo los anhelos de la Colonia española residente en los países de América y Filipinas, facilite el envío de estos donativos a sus familiares de España.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras subsistan las circunstancias actuales, se autoriza la importación de paquetes que pudiendo contener las materias alimenticias que se concretan en esta disposición, tengan el carácter de donativo familiar y reúnan las condiciones que a continuación se señalan.

2.º La autorización se otorga a los envíos que se realicen desde los países que pertenecen a la Unión Postal de las Américas y España.

3.º Los artículos alimenticios a los que le son de aplicación lo dispuesto en esta Orden, serán los siguientes: garbanzos, alubias, lentejas, arroz, guisantes, harina de cereales y de legumbres, pasta para

sopa, galletas, aceites vegetales alimenticios en latas herméticamente cerradas, conservas de carnes en latas herméticamente cerradas, jugo de carne, tasajo, embutidos, leche en polvo, leche condensada con o sin azúcar y la conservada en cualquier forma, miel de abeja, azúcares, chocolate, huevos en polvo, queso, manteca de cerdo, gelatinas comestibles y mantequilla.

4.º Las características de los paquetes y los requisitos a los que deberán ajustarse, serán los siguientes:

- a) Cada paquete no podrá pesar más de diez kilos.
- b) Cada destinatario sólo podrá recibir un paquete mensualmente.
- c) Los envíos podrán realizarse por medio de paquetes postales o como carga, acogidos al sistema de los llamados «paquetes exprés», o de «recadero», a voluntad del remitente.

d) El contenido de cada paquete deberá venir reseñado, con especificación del peso y clase de las sustancias alimenticias, en una relación firmada por el remitente, que deberá sujetarse a la parte interior de la tapa del paquete. Facilitará el trámite del despacho de importación la circunstancia de que estas relaciones vengan visadas por la Oficina Comercial de la Embajada de España, por la Representación Consular de España o por la Representación de la Cámara de Comercio Española, en los puntos de expedición.

5.º Se señala un derecho estadístico en el que se incluyen los derechos del Arancel de importación, Contribución de Usos y Consumos y documentos y derechos de despacho, por un importe de 5'75 pesetas moneda corriente por cada paquete. El Ministerio de Hacienda determinará el porcentaje que deberá ser asignado a cada concepto de los señalados.

6.º Estos paquetes de tipo familiar quedarán exentos del requi-

sito de licencia de importación, y se despacharán con talones de adeudo por declaración verbal.

7.º El hacer una declaración falsa del contenido del paquete o el incluir artículos o efectos distintos de los que se autorizan en esta Orden, se sancionará con una multa de dos a cinco veces el derecho correspondiente que por el Arancel les corresponda, quedando sometido el paquete a los preceptos establecidos para el despacho normal de mercancías.

El no incluir en el paquete la relación detallada del contenido, o el no ajustarse a las condiciones y requisitos que se previenen, salvo los mencionados en el párrafo anterior, hará perder al paquete el calificativo de donativo familiar y su despacho se realizará con arreglo a la legislación general vigente.

8.º Por la Dirección General de Aduanas, se dictarán las instrucciones necesarias acerca de la práctica de los despachos, así como las pertinentes para evitar cualquier clase de abusos y que se desvirtúe el carácter de la concesión que con esta Orden se otorga.

9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en esta Orden se dispone.

Disposición transitoria.—Los paquetes que hayan salido del punto de origen con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se despacharán a su importación en España, aplicando los preceptos contenidos en las Ordenes de 27 de noviembre de 1946 y 14 de enero del corriente año.

Los paquetes de donativos que dentro de los quince días posteriores a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» salgan de origen sin ajustarse estrictamente a los requisitos que se señalan en la presente Orden, pero sí a los que establecían las Ordenes ministeriales mencionadas en el párrafo anterior, podrán acoger-

se a los beneficios que en esta Orden se establecen.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 17 de marzo de 1947. = P. D., El Subsecretario, Luis Carro.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda e Industria y Comercio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Ante la morosidad en que están incurriendo numerosos Ayuntamientos de la provincia, respecto al cumplimiento de las prescripciones del vigente Código de la Circulación, relacionadas con la Estadística de vehículos de tracción animal, hago pública amonestación, mediante esta Circular, a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, requiriendo de las mismas el urgente envío a la Jefatura Provincial de Obras Públicas de una relación de aquellos vehículos, confeccionada con arreglo a las siguientes directrices: Descripción numérica de los carros inscritos existentes en el Municipio respectivo, clasificación de los mismos en agrícolas e industriales, nombre del titular de la inscripción en cada caso y número de la correspondiente matrícula.

Las Alcaldías que pasiva y negligentemente, hagan caso omiso de este requerimiento, serán severamente sancionadas por mi Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, comunica a este Gobierno Civil que con fecha 14 de los corrientes, han

sido juramentados por aquel Centro, y a efectos de lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921, don Ceferino Bazán Martín y don Daniel Fernández Abril, para prestar servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

CIRCULAR NUMERO 1.925

Nuevas normas sobre la intervención en la circulación de huevos en la provincia de Burgos.

En 7 de marzo del pasado año de 1946 se dictó por este Gobierno Civil la Circular número 1.712 por la que se daban normas para la intervención de la circulación de huevos en esta provincia.

Durante el tiempo de su vigencia se han ido apreciando algunas modificaciones que la práctica aconseja introducir en dicha intervención, por lo cual, y con esta fecha he tenido a bien disponer:

1.º Sigue en vigor la prohibición que señalaba la Circular antes citada, de exportar huevos a otras provincias, si no van acompañados de la oportuna guía de circulación, modelo oficial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, expedida por la Delegación Provincial de dicha Comisaría.

2.º La circulación de huevos dentro de esta provincia en cantidad que no exceda de TRESCIENTAS (300) DOCENAS, se efectuará libremente, siempre que dichas cantidades sean conducidas a esta capital y puntos donde radican almacenes receptores (Aranda de Duero, Lerma y Villaquirán de los Infantes), exigiéndose, cuando la cantidad sea superior, el conduce que al efecto debe expedirse por los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

3.º Para proceder a la extensión de la guía de circulación que señala el apartado 1.º, será condición precisa que los exportadores presenten justificante de haber depositado en los almacenes de la Agrupación de Almacenistas de huevos, de esta capital o en los almacenes de «Almacenistas de Huevos de Madrid», de Aranda de Duero, y a disposición de este Gobierno Civil, el 10 por 100 en peso de la cantidad a exportar.

Dicha guía de circulación se expedirá para particulares, por un máximo de DIEZ DOCENAS, y para industriales exportadores, por un mínimo de CIENTO OCHENTA DOCENAS.

4.º Las cantidades de huevos que a partir del próximo lunes día 24 se recojan procedentes de este

10 por 100, deberán ser abonadas por los almacenistas citados a los exportadores, al precio de ONCE PESETAS DOCENA, las que, a su vez, serán distribuidas por racionamiento al público al precio que en su día se señale.

5.º Este precio de once pesetas docena se entenderá sobre el 10 por 100 que se recoja como cupo de exportación, quedando en libertad de precio el resto de la mercancía que normalmente concurre al mercado.

6.º Encarezco a los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegados Sindicales, Jefes de Estación del Ferrocarril, Fuerzas de la Guardia Civil, Policía de Tráfico y todas las demás Autoridades a mis órdenes, presten su mayor cooperación para el más exacto cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

7.º A los contraventores de lo dispuesto les será decomisada la mercancía, dando cuenta a este Gobierno Civil para proceder con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 20 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NUMERO 128

Disponer la entrega de patatas en poder de los productores por errores de cálculo, sobrantes de siembra, etc., en las provincias de Alava, Burgos, Lugo, Palencia, Salamanca y Zamora.

Consecuente con el plazo señalado en la Circular 125, para la entrega de los cupos forzosos de patatas en dichas provincias, se hace preciso reglamentar las del mencionado tubérculo, que por cualquier concepto se halle actualmente en poder de los productores.

A tal efecto dispongo lo siguiente:

Inmediatamente de ser publicada esta Circular en el B. O. de la provincia, deberá procederse por todos los productores que tengan en su poder patatas, aun cuando no estén declaradas en su Ps. 1, y procedentes de errores de cálculo de cosecha, sobrantes de siembra o reserva, consumo propio, etc., a su urgente entrega en los almacenes de la ORAPA Provincial, donde serán admitidos sin más requisitos, aunque no figurén en el Ps. 1.

Todas las existencias de patatas que no sean inmediatamente entregadas, de acuerdo con la autorización concedida por esta Circular, serán consideradas de tenencia clandestina, y consecuentemente se procederá a su decomiso por los Inspectores de esta Comisaría y demás Agentes de la Autoridad competente para ello, exigiendo a los tenedo-

res las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 de marzo de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte de la vecina que fué de Miranda de Ebro, doña Julia Zanza Raya, nacida el 19 de enero de 1905, en Haro, casada con don Esteban Trueba y desaparecida en julio de 1936, sin que se hayan vuelto a tener noticias de su paradero.

Se advierte a cuantos puedan estar interesados en el expediente, que pueden personarse en forma en el mismo.

Dado en Miranda de Ebro a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Alberto Ortega (Rubricado).

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal, en funciones de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de exacción de costas, derivadas del sumario número 11 de 1945, sobre lesiones a Baldomera Izquierdo Juarros, contra Miguel Alonso Rubiales, vecino de esta villa, en cuyo procedimiento figura embargada como de la propiedad del segundo la finca siguiente:

Media casa en la calle del Cortijo, número 9, que linda por derecha entrando herederos de Francisco Juarros, izquierda Pablo Escribano, espalda Julián Frutos y frente calle de su situación, valorada en 2.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a última y pública subasta, por término de veinte días, la finca de referencia, señalando para ello el día 14 de abril próximo y hora de las cinco de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto previamente el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª La finca descrita se subastará sin sujeción a tipo alguno.

Dado en Roa a 15 de marzo de 1947.—El Juez, Francisco Antonio Mérida.—El Secretario accidental P. de la Fuente.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Comarcal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre exacción de costas derivadas del sumario número 18 de 1945, sobre robo de vino, contra Segundo San Martín San Martín, vecino que fué de Mambrilla de Castrejón, en cuyo procedimiento figuran embargadas, como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

Un erial sito en el término municipal de Mambrilla y pago de Valdemingalbarro, de 44 áreas, que linda N. Marino de las Heras, S. baldío del Ayuntamiento, E. Fortunato de la Horra y O. Lucio San Martín, tasado en 25 pesetas.

Una viña sita en el mismo término municipal y pago de Los Valles, de 350 palos aproximadamente, que linda N. con Julián Esteban Antón, vecino de San Martín de Rubiales, S. Florencio San Martín Calvo, este Pablo Domingo, vecino de San Martín y O. Victor Diez Sepdino, en 100.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a última y pública subasta, por término de veinte días, las fincas de referencia, señalando para ello el día 14 de abril próximo y hora de las cinco y media de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª La subasta se celebrará sin sujeción de tipo alguno de las fincas que se subastan y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Dado en Roa a 14 de marzo de

1947.—El Juez, Francisco Antonio Mérida Sabugo.—Por su mandato.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Comarcal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de exacción de multa impuesta por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos a los vecinos de Sotillo de la Ribera Juan Santa María y Paula Abad, por corta de pino en el monte de La Herra, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la propiedad de dichos multados las fincas siguientes:

La tercera parte de una casa como de la propiedad de Juan Santa María Izquierdo, a la calle de la Plaza de Abajo, número 12, que linda por derecha entrando corral de Victor García Izquierdo, espalda Teodomira Callejo y frente la calle.

Y como de la propiedad de Paula Abad, una tierra de fanega y media, al pago de Pajarillos, de la jurisdicción de Sotillo de la Ribera, equivalente su terreno a 40 áreas, que linda por N. Manuel Callejo, S. herederos de Roque García, este herederos de José González y por el O. erial.

Otra tierra al pago de La Casilla, de media fanega, equivalente su terreno a 16 áreas, que linda por el N. Melquiades González, S. y O. herederos de Pedro Valenciano y E. erial.

Cuyas fincas han sido valoradas, la primera, o sea la tercera parte de la casa, en 500 pesetas; la tierra al pago de Pajarillos, en 175, y la finca al pago de La Casilla, de media fanega, en 100 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y última subasta, por término de veinte días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día 14 de abril próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto previamente, el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a La subasta se celebrará sin sujeción a tipo alguno.

Dado en Roa a 14 de marzo de 1947.—Francisco Antonio Mérida.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente para hacer efectiva la multa de 1000 pesetas que le fué impuesta a la vecina de esta villa Alejandra Bravo Benito, por la Fiscalía Superior de Tasas de esta provincia, en cuyo procedimiento la fué embargada como de su propiedad, para responder de las responsabilidades derivadas de dicho expediente, la finca siguiente:

Un majuelo de vides americanas, de caber 650 cepas, al pago de don Benito, y que linda por el N., Agustín García, y S., E. y O. camino, tasado en la cantidad de mil trescientas pesetas.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a segunda y pública subasta la finca anteriormente deslindada, por término de veinte días, bajo el tipo de 1000 pesetas, señalando para la subasta el día catorce de abril próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.^a Que los bienes embargados salen a la subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Roa a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción, Francisco Antonio Mérida.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 24 de 1947, sobre robo de corderos al vecino de Haza, D. Braulio Martínez, en la noche del 14 al 15 de febrero último, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndoles a dispo-

sición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído.

Tres corderos lechazos.

Roa 18 de marzo de 1947.—El Juez, Francisco Antonio Mérida.—Por su mandato.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Laguardia.

D. José María Azpeurrutia Moreno, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a un tal Adrián Aguirre, natural de Oyón (Alava), sin profesión ni domicilio conocidos, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de ser reducido a prisión, como presunto autor, en compañía de dos sujetos más, del robo cometido en la noche del 7 al 8 de febrero del presente año, en la Escuela Nacional de Samaniego y en la bodega de un vecino de aquella localidad. Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la

Policía judicial procedan a la busca y captura de citado sujeto, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, ingresándole en prisión, sumario número 6 de 1947.

Dado en Laguardia de Alava a 13 de marzo de 1947.—El Juez de instrucción, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Luis Fernández.

Requisitoria.

Gracianteparaluceta, Joaquín, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de Vitoria, últimamente soldado del Grupo de Automóviles del Sexto Cuerpo de Ejército, en esta plaza, de 21 años de edad, soltero, de oficio ajustador, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez instructor del expresado Grupo, D. César Nebreda Ruiz, para responder a los cargos que le resulten del sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecutase.

Burgos 17 de marzo de 1947.—El Teniente Juez instructor, César Nebreda Ruiz.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUMERO 18

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
7	Timoteo Arceo Delgado	Retirados	»
8	Román Estéban de Diego	Idem	»
27	María Pilar Mansilla Castrillo	Montepío Militar	»
28	Clodoveo Rica Cámara	Idem	»
INDICES NUMEROS 19-20			
29	Avelina Espino Pedrós	Montepío Militar	»
30	Adrián Salces Simón y esposa	Idem	»
31	Epifanio Marín Villaverde y esp. ^a	Idem	»
9	Cástulo Arce Martínez	Retirados	»
10	Ildefonso Serna Serna	Idem	»
6	Carmen Nieva Alcubilla	Montepío Civil	»

Burgos 17 de marzo de 1947.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó proveer por concurso una plaza de vigilante denominada Cabo de Sereno de este municipio, con las condiciones a cumplir señaladas en el Reglamento al efecto formado, y con arreglo a lo determinado en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, dotada con el haber anual de 3.650 pesetas.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes Condiciones.

Primera. Para tomar parte en el concurso se precisa: ser español, mayor de 25 años y menor de 45; acreditar ser adicto al glorioso movimiento nacional; no padecer enfermedad contagiosa o crónica y tener buena conducta moral, social

y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal.

Segunda. Se observarán las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939, con las modificaciones efectuadas por la de 13 de julio de 1940, referidas a los cupos correspondientes a mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra de liberación.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base cuarta de esta convocatoria y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera. Dado el carácter de la plaza a proveer y las funciones que ha de desempeñar, no serán exigidos a los concursantes títulos ni conocimientos especiales, y si únicamente que sepan leer y escribir correctamente, redactar un parte

relacionado con las funciones a desempeñar y conocer las cuatro reglas aritméticas.

Cuarta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el tener mejores conocimientos generales a juicio del Tribunal.

Quinta. Las instancias para este concurso deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 15 de este mes al 30 de abril siguiente inclusive; hasta las doce de la mañana en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles las horas de oficina. Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición y que son los siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- 4.º Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.
- 5.º Certificado de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Sexta. El Tribunal para juzgar el concurso se construirá con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial mencionada y se observarán las siguientes normas: Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado. Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros que integran dicho Tribunal; para la resolución de los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios, se determinará el orden de preferencia con arreglo a la escala que establece la condición segunda y el apartado b) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Villarcayo a 14 de marzo de 1947. —El Alcalde F. Varona.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pedrosa de Duero 14 de marzo de 1947. —El Alcalde, O. Páramo.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse

en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos. para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Santo Domingo de Silos 14 de marzo de 1947. —El Alcalde, José Gete.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hurones y Villayerno Morquillas.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 2 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Proceder a la adquisición, por compra, a D. Luis Tejada, de la finca de su propiedad sita en esta villa, para destinarla a vivienda del médico titular, cuyo precio es de 44.000 pesetas.

2.º Que como medios materiales a indicados fines se enajenen los siguientes terrenos patrimoniales comunales:

a) Una parcela de terreno a La Llada, de seis fanegas, de segunda calidad, linda N. camino y S., este y O. arroyo, y en el centro, carrera de servidumbre, valorada en 38.000 pesetas.

b) Otra parcela a Tabladilla, de fanega y media, de primera calidad, linda N. ferrocarril, S. linde, este arroyo y O. erial, en 3.000 pesetas.

c) Otra parcela erial a Gallinero, de dos fanegas, linda N. río, sur y E. camino y O. finca de D. José María Alameda, en 4.000 pesetas.

d) Otra parcela erial al Campillo, de tres fanegas, linda N. ferrocarril, S. camino y arroyo, E. camino y O. tierras de labor, en 5.000 pesetas.

Que los referidos acuerdos han sido adoptados asistiendo la totalidad de los señores que integran esta Corporación municipal, por unanimidad de los mismos, y como estos acuerdos encajan en los comprendidos en el número 1.º, artículo 94 de la vigente ley Municipal, para los que se requiere trámite de referéndum, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, que previa publicación de los mismos en el B. O. de la provincia, se abra información pública por plazo de quince días naturales, a la que sólo

podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente estos acuerdos, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este municipio, y transcurrido este plazo, se enviará el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil para que lo envíe al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a los afectos del artículo 4.º del precitado Decreto.

Villalbilla de Burgos 15 de marzo de 1947. —El Alcalde, Gervasio Nogal.

Junta vecinal de Barcenillas de Cerezos

EDICTO

Por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del corriente; acordó por unanimidad la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita al lugar titulado La Bárcena, que mide doce metros de frente por ocho de ancho, con destino a edificación y mediante subasta pública.

Lo que se anuncia por espacio de ocho días, a contar desde su inserción en el B. O. de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formular las reclamaciones pertinentes que se determinan en el artículo 26 del Estatuto municipal, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Basconillos de Cerezos a 6 de marzo de 1947. —El Alcalde, Bernabé Ezquerria.

Anuncios Particulares

"Productos Loste" S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha señalado la hora de las once de la mañana, del día 10 de abril de 1947, para la celebración de la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social, Gamonal de Ríopico, carretera de

Logroño, sin número, al objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre la Memoria, Balance y Cuentas, correspondientes al ejercicio de 1946.

La concurrencia de los señores Accionistas se ajustará a las normas estatutarias.

Burgos 20 de marzo de 1947. —El Presidente del Consejo, Gregorio Loste.

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de "IBERDUERO,"

Junta general ordinaria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 10 de abril, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, primero, con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Cuentas de ejercicio de 1946.

Podrán asistir a la Junta los accionistas de esta Sociedad que acrediten la tenencia de sus títulos antes del día 9 de abril, en las Oficinas de esta Sociedad, donde se les facilitará tarjeta de asistencia.

Durante los ocho días anteriores al de la reunión de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas el Balance y cuentas del ejercicio.

Burgos 12 de marzo de 1947. —El Director Gerente, J. M. de Moréntin.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

7

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944	72.928.887'13
En 31 de diciembre de 1945	88.422.662'98

PESETAS